

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	SUSTANCIACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S
DEMANDADOS:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A
RADICADO:	170013103005-2019-00150-00

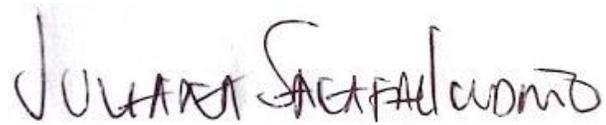
Dispone el art. 286 del C.G.P., que ante la ocurrencia de un error puramente aritmético la providencia podrá ser corregida en cualquier momento, y que tal regla aplica para aquellos casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente asunto el Despacho de oficio advirtió un error de tal envergadura contenido el auto del 31 de mayo de 2021 a través del cual se fijó fecha para resolver la oposición al secuestro, y es que se designó para tal fin el jueves 30 de julio de 2021, sin haberse advertido que el 30 de julio corresponde a un día viernes y que con anterioridad, dentro del proceso radicado con número 2020-00049, ya se había fijado como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día 29 de julio, diligencia que por sus características y etapas a desarrollarse, seguramente se extenderá desde la calenda anotada (día 29 de julio) hasta el día siguiente (30 de julio), generando con ello un cruce de audiencias.

Advertido el error involuntario encuentra el Despacho que es indispensable proceder a la corrección, por lo anterior, se procede en esta oportunidad a

designar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia donde se resolverá la oposición al secuestro, el **próximo martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno a las tres (3:00 pm) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**